



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **30 ABR. 2018**

GA

E-002572

Señor(a):
JOSÉ MARIO ROMERO CAHUANA
Representante Legal

MUNICIPIO DE SABANAGRANDE
Carrera 7 No. 5-10
Sabanagrande – Atlántico.

Ref. Resolución No. **00000249** De **30 ABR. 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 1629-070.

I.T. No. 000277 del 12 de abril de 2018.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).

basad

ya se notificaron

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0000249 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO “CAÑO FISTULA”, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 472 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud allegada a esta Corporación mediante el radicado No. 10238 del 03 de noviembre de 2017, en donde se expone la necesidad de ocupar el cauce del arroyo “Caño Fistula” ubicado en las coordenadas PR INICIAL: 10°47’1.75”N-74°45’23.64”O PR FINAL 10°47’8.14”N-14”N-74°46’27.85”O, jurisdicción del municipio de Sabanagrande – Atlántico, con el propósito de adelantar obras de adecuación del canal del arroyo “Caño Fistula”, promoviendo el manejo y desarrollo coordinado del agua en interacción con los demás recursos naturales, maximizando el bienestar social y económico resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales e implementar un sistema de manejo de aguas lluvias que conduzca el caudal con mayor capacidad evitando el deterioro ambiental en la laderas y el fondo del arroyo que elimine la peligrosidad de sus aguas tormentosas

Que con el mismo propósito, se allegó en medio magnético (CD) la siguiente información y/o documentación:

- Diseño Hidráulico.
- Estudios de suelos
- Permiso Ocupación de Cauce anteriores.
- Topografía y Planos.
- APU
- Cálculo estructural.
- Cartas y certificaciones.
- Cronograma de ejecución y cálculos costo de interventoría.
- Cuadro cantidades de obra.
- Documento técnico.
- Documentos legales.
- Especificaciones ambientales.
- Factor multiplicador y tarjetón resumen del proyecto.
- Localización y Plano predial.
- Medidas de mitigación ambiental.
- Plan de manejo ambiental
- Plan de sostenibilidad.
- Presupuesto y despiece AIU.
- Registro fotográfico.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No. 00028 de noviembre 03 de 2017 *“Por medio del cual se inicia el trámite de permiso de ocupación de cauce del arroyo caño fistula, al municipio de Sabanagrande – Atlántico”*, se dio impulso al trámite correspondiente.

Que mediante información y/o documentación radicada bajo el No. 002665 de 22 de marzo de 2018 la Alcaldía de Sabanagrande presentó el informe del estudio hidrológico e hidráulico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0000249 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO “CAÑO FISTULA”, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”

del arroyo "Caño Fistula" entre el K0+000 sector carretera oriental y K1+500, variante a Palmar de Varela.

Que atendiendo la solicitud del municipio de Sabanagrande y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realizó visita de inspección técnica, con el fin de evaluar en campo la información y/o documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 09 de abril de 2018, a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000277 del 12 de abril de 2018 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: Latitud 10°37' 18.11" N, Longitud 74° 55'9.84" W

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Sin ejecutar.

EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO

El objeto del proyecto es realizar la "CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS QUE PERMITAN LA CANALIZACION EN CONCRETO REFORZADO DEL ARROYO CAÑO FISTULA, CON UNA SECCION TRAPEZOIDAL, ENTRE EL K0+000, SECTOR CARRETERA ORIENTAL Y K0+1500, VARIANTE A PALMAR DE VARELA, DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO". En la siguiente figura se presenta el tramo del arroyo "Caño Fistula" a intervenir (Ver Figura 1).



Figura 1. Localización del proyecto.

La construcción del proyecto contempla la canalización de 1500 m del arroyo, el cual está conformado por una cama de piedra ciclópea compactada, una base de material seleccionada compactado con un proctor de 95%, y una capa de revestimiento en forma trapezoidal en concreto de 3000 PSI, reforzado con acero con ϕ de $\frac{1}{2}$ " con barandas de seguridad de tubos galvanizado 1 $\frac{1}{2}$.

Jacoby

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0000249 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO “CAÑO FISTULA”, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”

Las memorias de cálculo, diseños estructurales y procesos constructivos se encuentran detallados en el documento anexo - radicado 0010238 de 03 de noviembre de 2017 con un CD, realizadas por el ingeniero Orlando Enrique Herrera Martínez.

ELEMENTOS TENIDOS EN CUENTA EN EL ANÁLISIS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO.

HIDROLOGIA

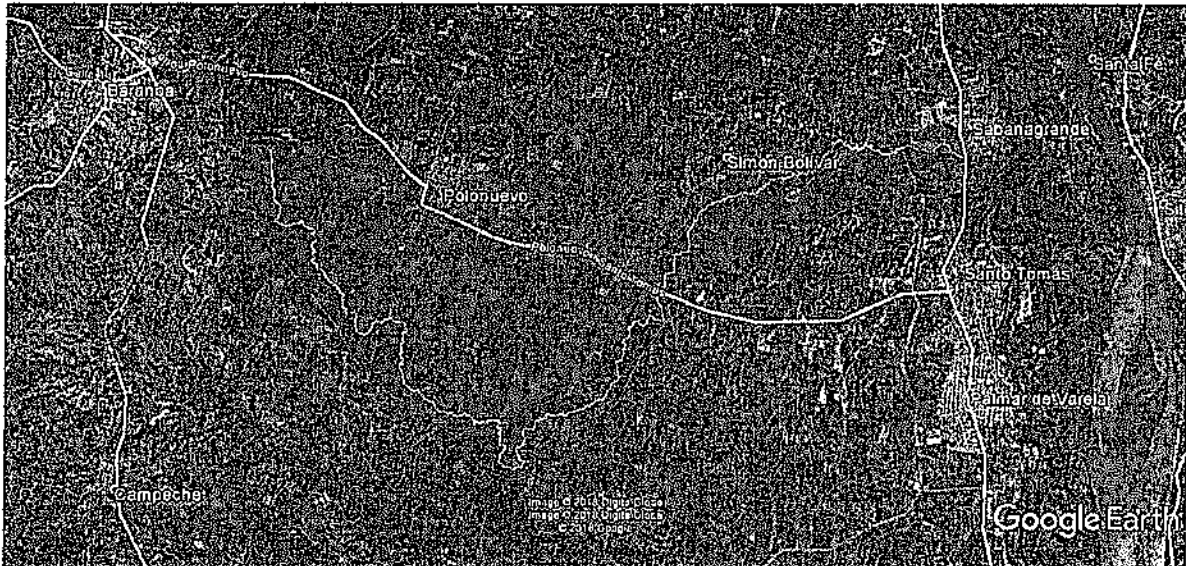
- Parámetros de precipitación.

Para el análisis del régimen de lluvias en la zona de estudio se utilizó la estación IDEAM ubicada en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz dado que cuenta con un registro de precipitaciones máximas anuales en 24 horas en un intervalo de tiempo entre 1941 – 2016.

- Definición de la cuenca del arroyo

El arroyo “Caño Fistula” nace en las inmediaciones del municipio de Baranoa (Atlántico) y desemboca en la Ciénaga de Sabanagrande, tiene una longitud aproximada de 30.5 Km. Se aclara que el arroyo San Nicolás (proveniente de Polonuevo), descarga sus aguas en el arroyo “Caño Fistula”.

Co la cartografía base del sector y teniendo en cuenta la pendiente del terreno, así como, el patrón de flujos de la zona se delimitó la cuenca que se presenta en la Figura siguiente.



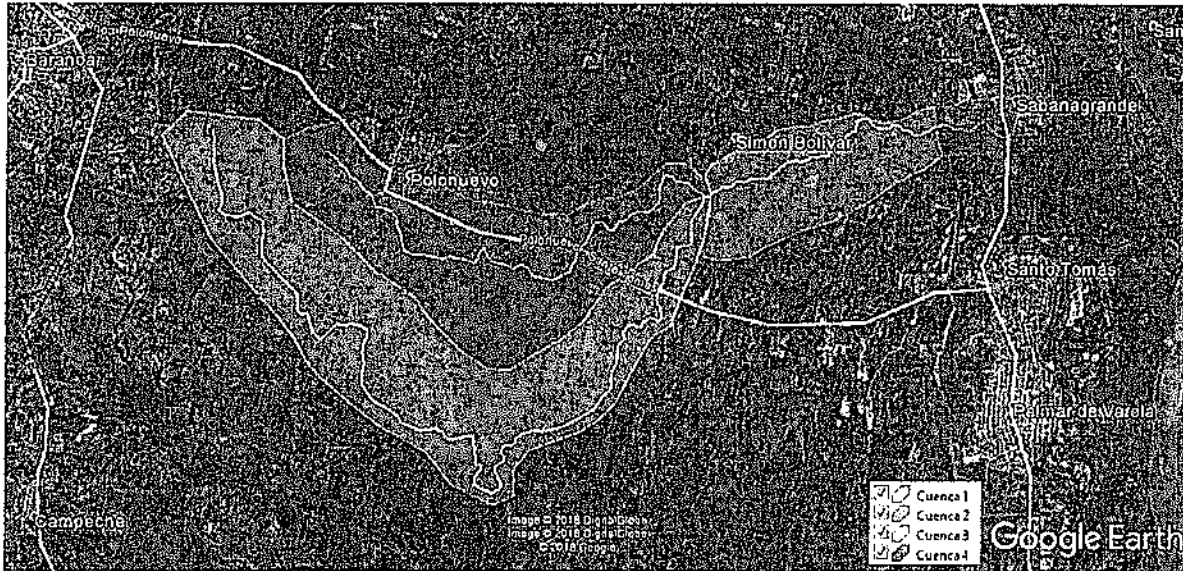
Se analizaron tres Subcuenas como se muestra en la siguiente figura.

lapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000249 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO “CAÑO FISTULA”, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”



- Caracterización morfométricas de la cuenca analizada

A cada subcuenca delimitada se le determinaron los parámetros morfométricos a partir del estudio de las características físicas del entorno, como el relieve, la red de drenaje, tipo de suelo, capa vegetal, geología y actividades económicas desarrolladas. La estimación de estos parámetros proporciona información que permite entender la variación en el espacio de los elementos del régimen hidrológico tal como abstracción, escorrentía, infiltración, percolación.

A continuación, se presenta los parámetros morfométricos estimados de las subcuencas analizada.

Parámetros morfométricos de las subcuencas

Subcuenca	Área (Km ²)	Perímetro (Km)	Longitud del Cauce Principal (Km)	Cota Superior (msnm)	Cota Inferior (msnm)	Pendiente Promedio del Cauce Principal (m/m)	Índice de Gravelius	Factor de Forma
1	21.40	29.7	18.7	116	30	0.0045	1.79	0.024
2	14.70	19.7	9.77	93	30	0.0064	1.43	0.038
3	6.74	11.5	4.85	30	14	0.0032	1.24	0.050
4	1.10	4.11	1.5	14	11	0.002	1.09	0.065

- Uso de suelo de la cuenca hidrográfica

Las características del uso del suelo que conforman la cuenca son dadas por la cartografía de usos de suelo agrologico del Instituto Agustín Codazzi IGAC y por la evolución del uso de suelo visto desde imágenes satelitales de Google Earth Pro.

Dado que en la subcuenca 2 y subcuenca 4 hay presencia de los dos tipos de uso de suelo, se estima un CN ponderado acorde al porcentaje de uso de suelo en la subcuenca. A continuación, se presenta el CN por subcuenca:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000249 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO “CAÑO FISTULA”, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”

- Subcuenca 3: 69
- Subcuenca 4: 75

- Tiempo de concentración

Se utilizaron las fórmulas para estimar el tiempo de concentración propuestas por Kirpich, Témex, Williams, SCS – Ranser, Ventura – Heras, Ven Te Chow, Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos y Hathaway.

Seguidamente se calcula el tiempo de retardo. El tiempo de retardo se define como el tiempo entre el centroide del gráfico de masa de la precipitación y el caudal pico resultante del hidrograma. Estudios realizados por el Natural Resources Conservation Service NRSC encontraron que el tiempo de retardo equivale al 60% del tiempo de concentración.

FORMULA	TIEMPO DE CONCENTRACION (Hora)			
	SUBCUENCA 1	SUBCUENCA 2	SUBCUENCA 3	SUBCUENCA 4
Kirpich	5.02	2.67	2.02	0.99
Témex	3.22	1.84	1.23	0.55
Williams	10.12	5.04	3.20	1.34
SCS - Ranser	5.02	2.67	2.02	0.99
Ventura - Heras	3.12	1.80	1.21	0.55
Ven Te Chow	4.21	2.63	1.87	0.96
Cuerpo de Ingenieros USA	7.21	4.13	2.75	1.24
Hathaway	5.46	3.73	3.14	2.04
Promedio	5.42	3.06	2.18	1.08
Tiempo de Rezago	3.25	1.84	1.31	0.65

- Periodo de retorno para evaluación y diseño de estructuras

Para el periodo de retorno se consideró las condiciones actuales de drenaje y el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS en su título D “SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y PLUVIALES”, donde se obtuvo lo siguiente:

Características del área de drenaje	Mínimo (años)	Aceptable (años)	Recomendado (años)
Tramos iniciales en zonas residenciales con áreas tributarias menores de 2 ha	2	2	5
Tramos iniciales en zonas comerciales o industriales, con áreas tributarias menores de 2 ha	2	5	5
Tramos de alcantarillado con áreas tributarias entre 2 y 10 ha	2	5	5
Tramos de alcantarillado con áreas tributarias mayores a 10 ha	5	5	10
Canales abiertos en zonas planas y que drenan áreas mayores a 1000 ha	10	25	50
Canales abiertos en zonas montañosas (alta velocidad) o a media ladera, que drenan áreas mayores a 1000 ha	25	50	100

Teniendo en cuenta lo anterior, se seleccionó como periodo de retorno de diseño 10 años con una evaluación de borde libre para 25 años.

borde

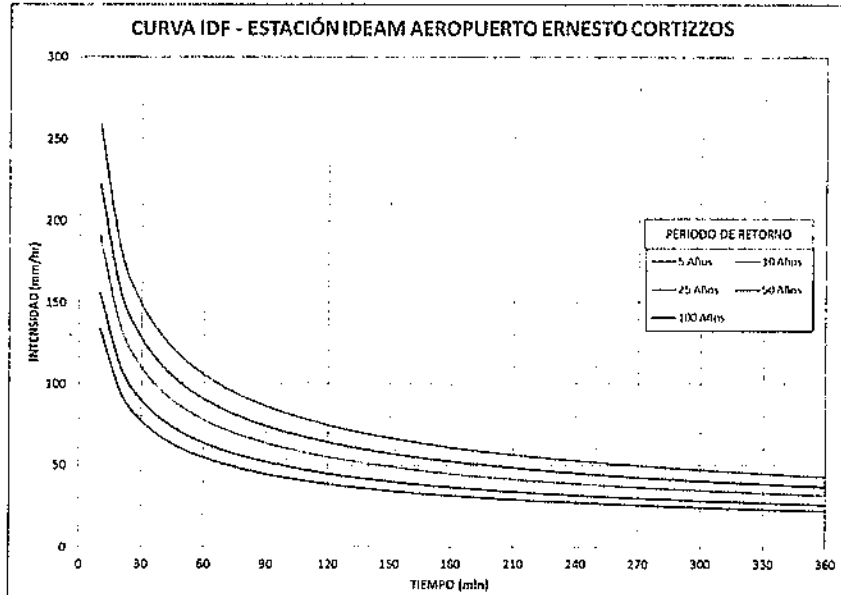
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 0000249

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO “CAÑO FISTULA”, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”

- Curva Intensidad – Duración – Frecuencia

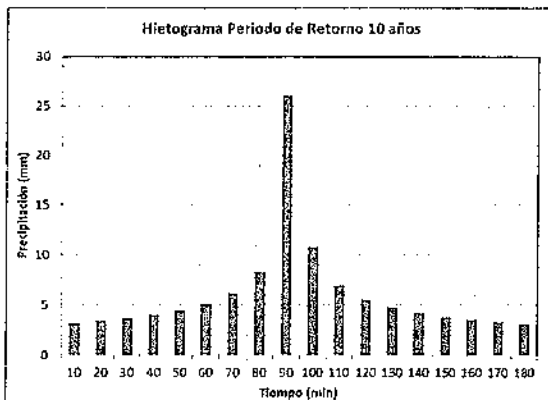


Curva IDF para la estación IDEAM Aeropuerto Ernesto Cortissoz

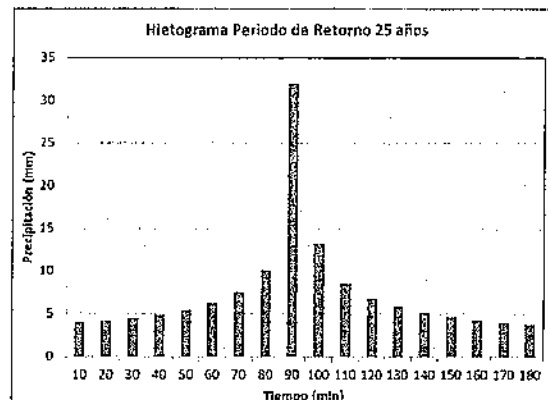
- Construcción de hietogramas de lluvia sintética

A partir de la curva IDF se construyen los hietogramas, los cuales representan la precipitación sintética para un periodo de retorno determinado

Se definieron hietogramas para periodos de retorno de 5, 10, 25, 50 y 100 años con base a la curva IDF de la estación IDEAM Aeropuerto Ernesto Cortissoz, teniendo como duración de la lluvia 180 min. Los hietogramas fueron contruidos aplicando el método de los bloques alternos, a continuación se presentan las lluvias sintéticas a modelar en el software HEC - HMS.



Hietograma para Periodo de Retorno de 10 años



Hietograma para Periodo de Retorno de 25 años

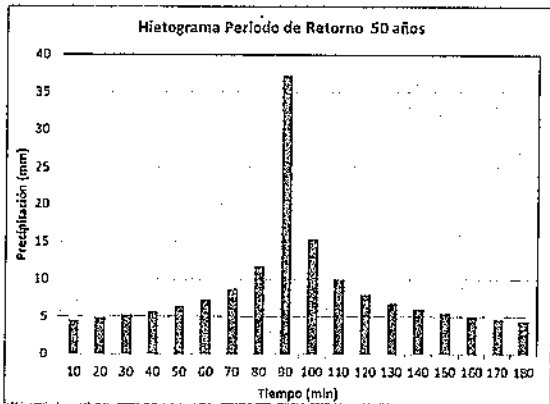
Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

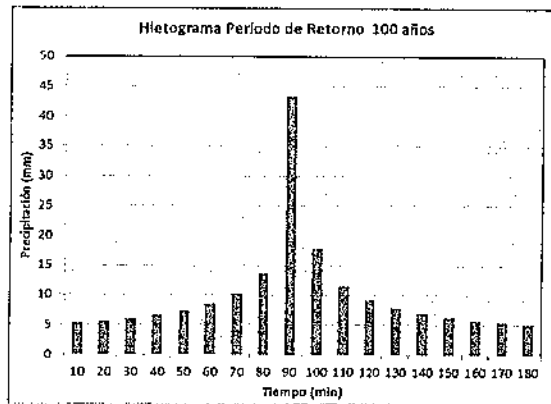
RESOLUCIÓN N° 0000249

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO “CAÑO FISTULA”, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”



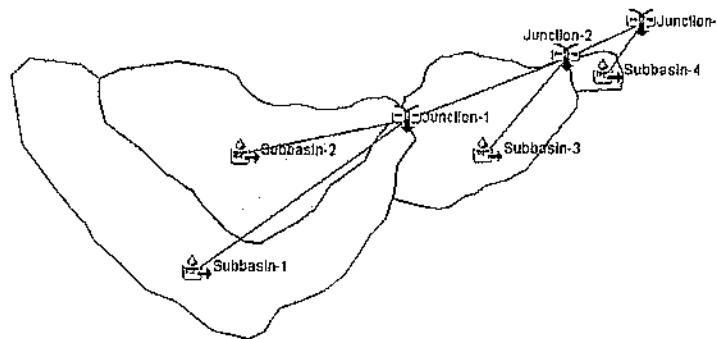
Hietograma para Período de Retorno de 50 años



Hietograma para Período de Retorno de 100 años

- Determinación de caudales pico
 - Modelo HEC – HMS

En el modelo creado en el software HEC – HMS se ingresaron los parámetros morfométricos de la cuenca analizada y las condiciones hidrológicas a evaluar



Modelo hidrológico construido en el HEC- HMS

A continuación se presentan los resultados obtenidos del caudal pico para las diferentes subcuencas y nodos (junction) y para los diferentes periodos de retorno.

ESTRUCTURA	PERIODO DE RETORNO				
	5 años	10 años	25 años	50 años	100 años
Subcuenca 1	36,8	50,3	73,4	95,8	123,3
Subcuenca 2	42,6	57,5	83,1	107,8	137,9
Junction 1	70,0	95,0	138,1	179,7	230,5
Subcuenca 3	23,0	31,2	45,5	59,3	76,2
Junction 2	85,3	117,1	170,1	221,1	283,5
Subcuenca 4	7,1	9,4	13,3	17,0	21,4
Junction 3	87,7	119,0	172,7	224,6	288,0

Con base a la tabla anterior, el caudal pico con el cual se evaluará el canal actual y se diseñará el propuesto es 119,0 m³/s

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000249 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO “CAÑO FISTULA”, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”

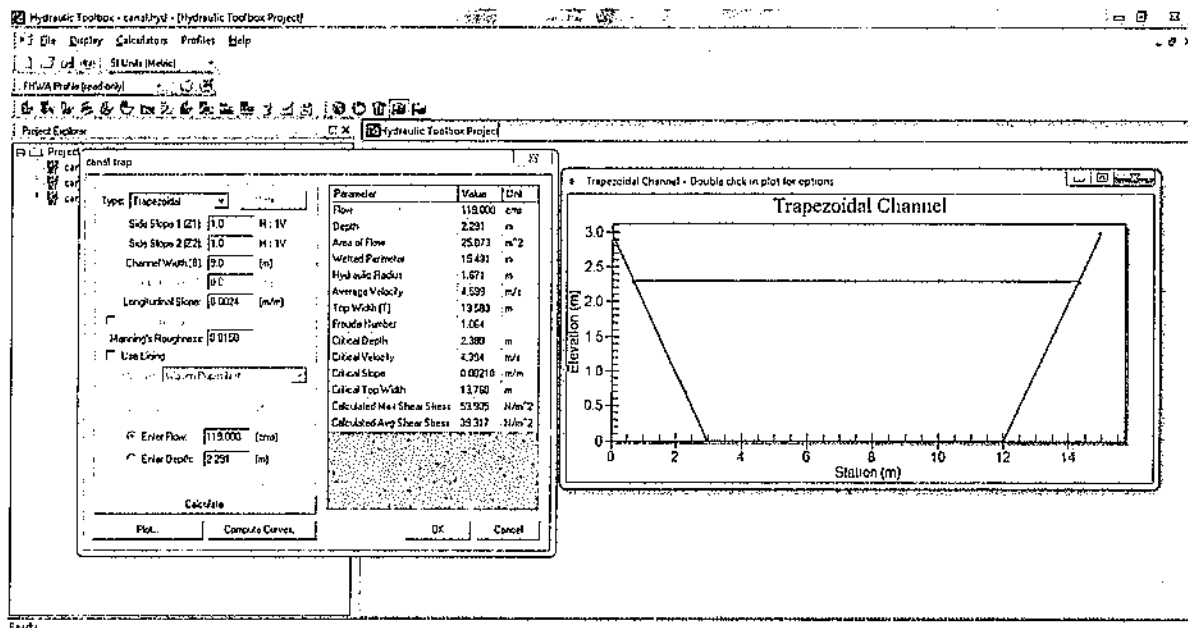
HIDRAULICA

Para la realización de este estudio hidráulico se tuvieron en cuenta diferentes aspectos tales como la topografía detallada del cauce del arroyo “Caño fistula” y sus alrededores en condiciones naturales así como los resultados del estudio hidrológico donde se obtuvieron los caudales a diferentes periodos de retorno.

- Modelo Hydraulics Toolbox

El programa FHWA Hydraulic Toolbox es un conjunto de calculadoras independientes que realiza cálculos hidráulicos e hidrológicos de rutina. Hydraulic Toolbox amplía significativamente la funcionalidad básica de la versión histórica de FHWA DOS Hydraulic Toolbox y Visual Urban Programs. El programa permite al usuario realizar y guardar cálculos hidráulicos en un archivo de proyecto, analizar múltiples escenarios y crear gráficos e informes de estos análisis. Los cálculos se pueden llevar a cabo en unidades CU o SI.

Se plantea un canal en concreto (n de Manning 0.015) con sección transversal trapezoidal de ancho de fondo 9 m con una profundidad 3 m, pendiente de fondo de 0.0024 m/m (esto con miras a conservar la pendiente natural del arroyo) y una pendiente lateral 1H:1V. Se evaluó esta alternativa en el caudal de diseño y a continuación se presentan los resultados



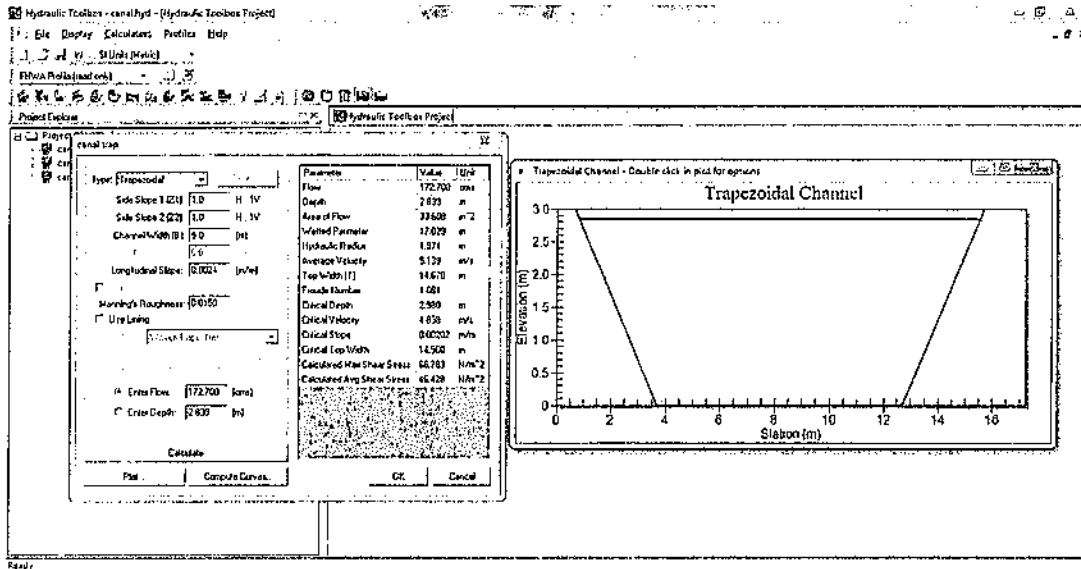
Se observa que para el periodo de retorno de diseño el nivel del agua dentro del canal alcanza los 2.30 m, conservando un borde libre de 0.7 m. Ahora bien, se evalúa la capacidad hidráulica del canal para el periodo de retorno de 25 años

Jesús

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000249** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO “CAÑO FISTULA”, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”

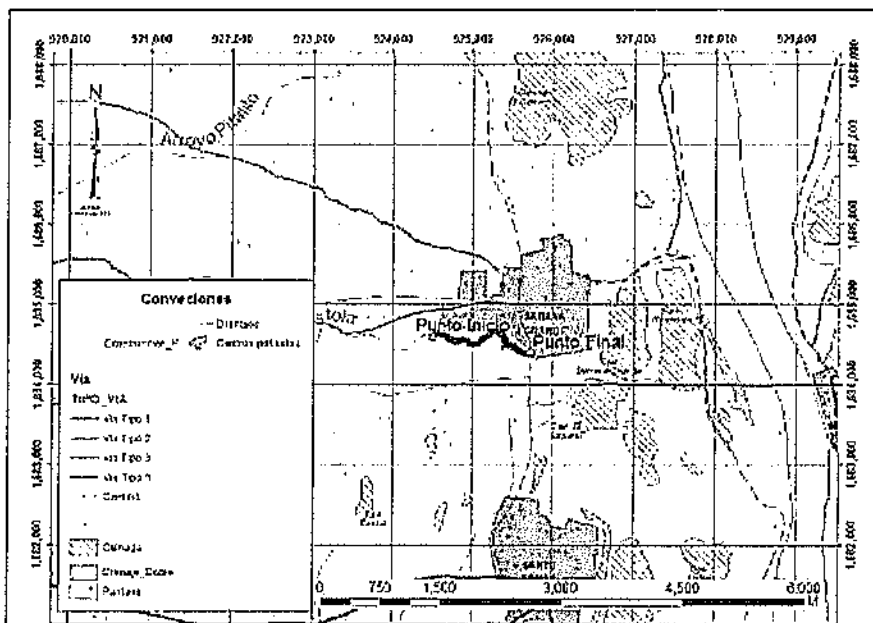


Se observa que la profundidad tiene la capacidad de soportar el nivel del agua para el periodo de retorno de 25 años y conserva un borde libre de 0.17 m.

REVISIÓN CARTOGRÁFICA

Teniendo en cuenta los estudios realizados en el área donde se localiza la actividad de ocupación del cauce mediante la construcción de una canalización para mitigar la amenaza por inundación. Tenemos:

Desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, el área se encuentra en la Sub-Zona Hidrográfica Humedales Río Magdalena, la cual NO cuenta con POMCA aprobado.

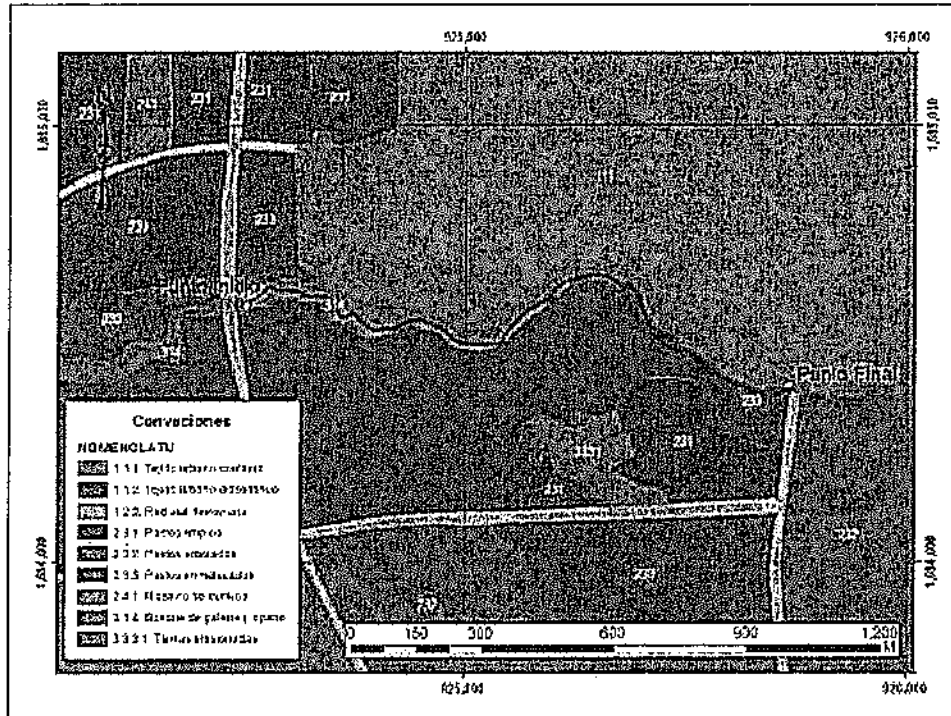


REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000249 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO "CAÑO FISTULA", EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO"

Cobertura



Bosques de galerías y ripario

Se refiere a las coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de cobertura está limitada por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales.

Pastos enmalezados

Son las coberturas representadas por tierras con pastos y malezas conformando asociaciones de vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono. En general, la altura de la vegetación secundaria es menor a 1,5 m.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección en la obra a construir en el tramo de 1.500 mts del arroyo "Caño Fístula", encontrándose lo siguiente:

1. La ocupación del cauce comprende desde la variante que comunica al municipio de Palmar de Varela (inicio), hasta la vía oriental (fin).
2. El cauce se encuentra bien definido, el trazado no será modificado.
3. El arroyo bordea el sector sur del casco urbano del municipio.
4. En el área a intervenir no se realizará aprovechamiento forestal.

Japcut

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0000249 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO "CAÑO FISTULA", EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO"

CONCLUSIONES

1. El proyecto se encuentra en la Sub-Zona Hidrográfica Humedales Rio Magdalena, la cual no cuenta con un POMCA adoptado.
2. El tiempo de concentración en las subcuencas varías entre 1.08 y 5.42 h y el tiempo de rezago entre 0.65 y 3.25 h.
3. El periodo de retorno de diseño fue 10 años y se realizó una evaluación de borde libre para 25 años.
4. El caudal pico de diseño fue 119 m³/s y la evaluación del borde libre se hizo con un caudal de 172.7 m³/s.
5. El canal será en concreto con sección transversal trapezoidal de ancho de fondo 9 m y una profundidad 3 m, pendiente de fondo de 0.0024 m/m (esto con miras a conversar la pendiente natural del arroyo) y una pendiente lateral 1H:1V.
6. La profundidad tiene la capacidad de soportar el nivel del agua para el periodo de retorno de 25 años y conserva un borde libre de 0.17 m, según la simulación presentada en el informe hidráulico.
7. Este arroyo se encuentra en cercanías al casco urbano del municipio de Sabanalarga, donde en años anteriores a amenazado en desbordarse.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000249 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO "CAÑO FISTULA", EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO"

comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1, del Decreto 1076 de 2015, establece: Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que la Resolución No. 472 de 2016 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones" durante el desarrollo de las actividades, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 000277 del 12 de abril de 2018, así como las consideraciones jurídicas, se considera viable técnicamente Autorizar la Ocupación de Cauce al municipio de Sabanagrande Con el objetivo de desarrollar el proyecto de "Canalización del arroyo "Caño Fistula", en el municipio de Sabanagrande – Atlántico".

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

icapet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0000249 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO “CAÑO FISTULA”, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OCUPACIÓN DE CAUCE (Seguimiento)	\$ 2.242.121

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

kyour

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0000249 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO “CAÑO FISTULA”, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Ocupación de Cauce permanente al municipio de Sabanagrande con NIT: 890.115.982-1, representado legalmente por su alcalde José Mario Romero Cahuana, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído. Para la canalización del arroyo “Caño Fistula” en un tramo de 1500m, que comprende entre la vía (variante) que conduce al municipio de Palmar de Varela hasta la vía oriental (Punto inicial X = 924502.834, Y = 1684593.420, Punto final X = 925737.094, Y = 1684403.647), conforme lo establecen los diseños y las especificaciones técnicas presentadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obras de canalización Autorizadas al municipio de Sabanagrande con NIT: 890.115.982-1, mediante la presente Ocupación de Cauce, deberán realizarse en un término máximo de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización de Ocupación de Cauce otorgada al municipio de Sabanagrande con NIT: 890.115.982-1, se aprueba, sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Darle estricto cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 472 de 2017. En relación al manejo de escombros.
- Disponer los servicios sanitarios necesarios y suficientes para el uso del personal de la obra.
- En el sitio de los trabajos no se deberá realizar lavado o mantenimiento a los equipos mecánico que trabajen en la obra.
- El cargue de combustible a los vehículos utilizados en la obra deberá realizarse dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.
- Al momento de ejecutar las actividades de la obra de construcción, almacenar fuera del cauce del arroyo los residuos sólidos generados, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente.
- Comunicar oportunamente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico cualquier modificación al proyecto para su respectiva aprobación.
- presentar ante la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, una vez terminados los trabajos, un informe de actividades que muestre el antes, durante y después del desarrollo de la obra de construcción.
- Presentar en un término de treinta (30) días una descripción del manejo del agua lluvias que podría transitar por el cauce durante la ejecución de la obra, en el evento que se presente una precipitación.
- Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000249 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO “CAÑO FISTULA”, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO”

- Supervisar en forma permanente la construcción, con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros, y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- Se prohíbe la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
- El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.
- Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: El municipio de Sabanagrande con NIT: 890.115.982-1, representado legalmente por su alcalde José Mario Romero Cahuana, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CIENTO VEINTIUN PESOS. (\$2.242.121), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: El municipio de Sabanagrande con NIT: 890.115.982-1, representado legalmente por su alcalde José Mario Romero Cahuana, debe publicar la parte dispositiva del presente resolución en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 4127 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000249 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, AL MUNICIPIO DE SABANAGRADE, PARA EL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO "CAÑO FISTULA", EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRADE – ATLÁNTICO"

publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico N° 000277 del 12 de abril de 2018 hace parte integral del presente proveído.

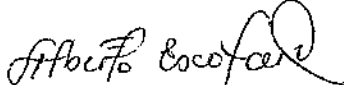
ARTICULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1629-070.

I.T. No. 000277 del 12 de abril de 2018.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)

Revisó: Ing. Lilliana Zapata (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams. (Asesora de Dirección).

Zapata